

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 871.—Excmo. Sr.—Con fecha doce del corriente mes se ha expedido el siguiente:—Real Decreto. De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XII y como Reina Regente del Reino, Vengo en disponer que se anuncie un libre concurso público para la construcción y establecimiento de tres cables telegráficos submarinos, que han de unir las islas de Luzon, Panay, Negros y Cebú del Archipiélago de las Filipinas, con sujeción al pliego de condiciones aprobado en esta fecha y publicado en la Gaceta de Madrid, juntamente con el presente Decreto. Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañándole adjunto el Pliego de condiciones citado, y un ejemplar de la Gaceta de Madrid, en la que se inserta dicho Pliego y el expresado Decreto, debiendo publicarse todo ello en la Gaceta de Manila.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 17 de Octubre de 1896.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección General de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

Documento que se cita.

Ministerio de Ultramar.—Pliego de condiciones generales, facultativas y económicas para la construcción y establecimiento de tres cables telegráficos submarinos que han de unir las Islas de Luzon, Panay, Negros y Cebú de las Islas Filipinas.

Condiciones generales.

Se admitirán proposiciones de particulares ó empresas para la construcción y establecimiento de los expresados cables submarinos, y en su caso para su explotación. Dichas proposiciones deberán presentarse abiertas en el Ministerio de Ultramar dentro del plazo de noventa días desde la publicación de este pliego en la Gaceta de Madrid, acompañándose el resguardo que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de cincuenta mil pesetas en metálico ó en valores del Estado admitibles para el caso y en calidad de fianza provisional á responder del cumplimiento de la proposición si le fuera adjudicado el servicio. La fianza definitiva que debe prestar el adjudicatario será de cien mil pesetas, constituidas en igual forma que la anterior, y responderá del cumplimiento en todas sus partes del contrato que se otorgue.

2.a Verificada la elección de la proposición que haya de admitirse, se constituirá la fianza definitiva dentro del plazo de 15 días, á partir del día en que se comunique al concesionario la adjudicación del servicio. Se devolverán los resguardos del depósito provisional correspondientes á las proposiciones desechadas.

3.a El Ministro de Ultramar se reserva la facultad de aceptar la que considere más beneficiosa, ó rechazarlas todas si no las considerase acep-

tables, ó de invitar al autor de la que estime más ventajosa á mejorarla, para adjudicarle la concesión de los cables, con sujeción á las variaciones que al efecto se acordáren.

La aceptación de la proposición que en definitiva haya de admitirse á propuesta del Ministro de Ultramar, se acordará en Consejo de Ministros, publicándose el acuerdo y resolución que se dicte en la Gaceta de Madrid á la vez que la proposición aceptada y la escriura pública ante Notario que al efecto se formalice.

4.a El adjudicatario del expresado servicio quedará obligado á las decisiones de las autoridades y Tribunales administrativos en todas las cuestiones que pueda tener con la Administración.

5.a Serán de cuenta del concesionario los gastos de otorgamiento de la escritura del contrato y concesión de la construcción y tendido de los cables, así como los de una primera copia que habrá de entregarse en el Ministerio de Ultramar.

6.a El concesionario tendrá representantes autorizados en Manila y Madrid, con la capacidad suficiente para obligarse, en nombre de aquel, en sus relaciones con el Gobierno General de Filipinas y con la Administración Central en el Ministerio de Ultramar.

7.a Para que las proposiciones que se presenten para la construcción y establecimiento de dichos cables, y en su caso para su explotación, sean admisibles, es necesario que además de acompañar el resguardo á que se refiere la condición 1.a de las generales, se declare por el proponente la aceptación de todas las demás condiciones de este pliego, y que los concursantes tengan capacidad legal para obligarse, y que los que las suscriban á nombre de otras personas ó sociedades acrediten su representación en debida forma.

Condiciones facultativas.

1.a Los cables partirán: el primero, ó sea el de Luzón á Panay, de un punto de la costa de Tayabas, lo más próximo posible al pueblo de Lucena, para terminar, á ser factible en el mismo pueblo de Cápiz, en la segunda de las expresadas Islas.

El segundo, del puerto de Hoilo en Panay, y terminará en el de Bacolod de la Isla de Negros.

El tercero, del pueblo de Escalante en la costa Oriental de Negros, y terminará en el de Tuburán en la costa Occidental de Cebú.

La longitud de estos cables, tomada sobre el nivel del mar, se calcula en ciento setenta millas para el primero, veinticuatro para el segundo, y trece para el tercero, concediéndose como máximo un aumento de quince por ciento para cada uno de ellos por el desarrollo del perfil.

2.a Los puntos definitivos de amarre y el trazado de los cables, se fijarán de común acuerdo entre el contratista y los funcionarios facultativos del Estado, comisionados al efecto, mediante los estudios de sondaje y reconocimiento de costas y fondos, el que habrá de preceder á los trabajos de inmersión de los cables, y habrá de verificarse en la época ó período que se estime mejor por el concesionario del expresado servicio. En virtud de estos estudios y en el caso de que la proposición no comprenda la explotación del servicio, se de-

terminarán también en igual forma las longitudes de los trozos de cable de costa, intermedio y de fondo que se deban colocar de isla á isla, para cuyo efecto el buque encargado de la inmersión deberá llevar estivados los diferentes tipos de cables en la forma necesaria, para que se verifique su tendido en la disposición de antemano acordada. Los gastos correspondientes á estas operaciones serán de cuenta del concesionario.

El contratista contrae el compromiso de facilitar á la Administración, antes de que se verifique la recepción definitiva de los cables, y en doble ejemplar visado por los comisionados del Gobierno, una carta que marque detalladamente el trazado que siguen los cables, y un perfil del fondo en que se hallen sumergidos señalando en este las longitudes de los diferentes trozos de cable tendido.

3.a Un buque del Estado asistirá á los estudios y trabajos de colocación de los cables, si las atenciones del Apostadero de Filipinas lo permiten, y en caso necesario marcará la derrota con arreglo al trazado elegido.

4.a Los cables serán construídos con arreglo á los últimos adelantos. El contratista entregará en el Ministerio de Ultramar dos muestrarios de las clases de cables fabricados que se consideren necesarios para dicho servicio, con una explicación acerca de sus condiciones, debiendo informar sobre unos y otros la Junta Consultiva de Telégrafos.

5.a El contratista colocará en las inmediaciones de los amarres las boyas ó valizas que sean necesarias para marcar la dirección de los cables y dejará de repuesto otras tantas como las colocadas.

6.a El contratista, en el caso de que la proposición no comprenda la explotación, entregará en cada una de las estaciones próximas á los amarres con destino á las pruebas, servicio y conservación de los cables, los aparatos, instrumentos y efectos que sean necesarios para el servicio de los mismos, acompañando una relación detallada de todo lo que ofrezca para dicho objeto.

7.a El contratista se entenderá directamente con los delegados del Gobierno, tanto en los asuntos é incidentes imprevistos que puedan ocurrir en la fabricación, tendido, recepción y reparación de los cables, como en los referentes á la ejecución del contrato.

8.a El contratista admitirá á bordo del buque ó buques que verifiquen los estudios ó tiendan ó reparen los cables, al delegado del Gobierno y demás comisionados que éste designe para inspeccionar las operaciones.

Condiciones económicas.

1.a Los concursantes en sus proposiciones ofrecerán (A) realizar simplemente la construcción y establecimiento de los tres cables, ó (B) construirlos y tenderlos y también explotarlos por su cuenta.

2.a En ambos casos se fijará en la proposición el plazo máximo dentro del cual deberán quedar instalados los cables en perfecto estado de uso, á partir de la fecha en que se adjudique la concesión de dicho servicio. La concesión quedará (ipso facto) caducada con pérdida de la fianza si no quedaran instalados los cables dentro del plazo y en las condiciones á que se refiere el párrafo anterior.

3.a Se entenderán comprendidos en la instala-

ción y á cargo del concesionario la construcción y establecimiento de las casetas de amarre en los extremos de los cables; los de las boyas ó valizas que indiquen la dirección de estos, los ramales de línea para unirlos con las estaciones, así como los de los aparatos, pilas, accesorios de montaje y los útiles de empalmar para el servicio de pruebas y de conservación de las líneas.

4.a Este servicio se considerará como obra de utilidad pública para todos los efectos legales. Los cables telegráficos submarinos se hallan libres de derechos arancelarios, previo el cumplimiento de lo que determinan las ordenanzas de Aduanas con arreglo á la disposición 3.a del Arancel vigente en Filipinas.

*Especiales del caso A.*

5.a En el caso de que la proposición comprenda únicamente la construcción y establecimiento de los cables, se fijará en ella el coste del servicio expresado. Dicha cantidad será abonada en cuatro plazos iguales, uno al hacerse la recepción provisional y los otros en cada uno de los tres años siguientes.

6.a La proposición fijará así mismo la forma y manera de efectuar el abono del importe de cada plazo, teniendo siempre el Estado la facultad de reembolsar la cantidad que falte para completar el pago del servicio con la deducción del 5 por 100 al año, por el tiempo que falte respectivamente hasta el vencimiento de cada plazo.

7.a Los proponentes tendrán así mismo la facultad de fijar en sus proposiciones la cantidad que deba abonarse el Estado por la explotación del servicio durante el plazo de garantía que señalen para asegurarse del debido funcionamiento de los cables.

8.a Determinarán en tal supuesto si han de proporcionar ó no, un buque telegráfico para las reparaciones de los cables ó desperfectos que puedan ocurrir en los cables después de transcurrido el plazo señalado, como garantía de su instalación y fijarán en tal caso la cantidad que deba abonarse por dicho servicio.

9.a Una vez instalados los cables se hará la recepción provisional de los mismos por los funcionarios del Gobierno que al efecto se deleguen, y asegurados de que reúnen las condiciones estipuladas en este pliego, así como los aparatos, casetas de amarre y todo lo necesario para la debita realización de este servicio, se extenderá el acta de recepción provisional.

10. A partir de la fecha de la recepción provisional de los cables comenzará el periodo de garantía que se ofrezca en la proposición, durante el cual la reparación de las averías y desperfectos que ocurran en cualquiera de los cables ó en los accesorios y aparatos anejos á los mismos, será de la exclusiva cuenta del contratista, á no ser que se demuestre que aquellas han sido producidas por causas de fuerza mayor. En tales casos, una comisión facultativa nombrada por el Gobierno General de Filipinas, decidirá sin apelación acerca de las causas de las averías producidas, después de oír al representante facultativo de la Empresa.

11. Durante el periodo de garantía, el contratista tendrá la obligación de sostener á su costa un electricista inspector en cada una de las seis estaciones de amarre de los cables, cuyo personal dirigirá en dicho periodo la manipulación y cuidará de la conservación de los cables y aparatos anejos, realizándose el servicio de los mismos con arreglo á sus instrucciones.

12. Terminado el referido plazo de garantía, se hará la recepción definitiva de los cables y de todos los aparatos y accesorios expresados en la relación á que se refiere la condición 6.a de las facultativas, y en el caso de hallarse todo ello en perfecto estado de servicio se aprobará el acta expresada por el Gobierno General de Filipinas. Dado cuenta de ello al Ministerio de Ultramar, se dispondrá por el mismo la devolución de la fianza definitiva prestada por el concesionario.

13. En el caso de comprender la proposición el servicio de reparación de los cables después de terminado el periodo de garantía, el Tesoro de Filipinas abonará á la Empresa la cantidad que por cada día de servicio del buque y de su personal se señale en la propuesta, desde el día anterior al en que se comiencen los trabajos hasta dos días des-

pues, ambos inclusive, en que se certifique por el delegado del Gobierno (que deberá asistir á las operaciones de reparación), haberse terminado esta por completo.

14. Los ingresos que se recauden durante el periodo de garantía pertenecerán al Estado.

*Especiales del caso B.*

15. En el caso de que la proposición comprenda, además de la construcción y establecimiento de los cables, su explotación por cuenta del concesionario deberá fijarse la subvención y modo de percibirla, pudiendo ajustarse á una de las formas siguientes:

- a). En el abono de una cantidad suada en uno ó varios plazos, repartiéndose el beneficio de la explotación entre el concesionario y el Estado en la proporción que se ofrezca.
- b). En una garantía de interés al capital invertido en la construcción de los cables, computándose las ganancias de la explotación como parte integrante del expresado interés.
- c). En una anualidad pagada durante el plazo de la explotación, debiendo en este caso también repartirse los beneficios en la proporción que se ofrezca entre el Estado y el concesionario.

16. El concesionario presentará las tarifas por que ha de regirse el servicio de los cables, entendiéndose que los despachos oficiales serán de servicio obligatorio y presente, y á mitad á lo menos del precio de los de carácter particular.

17. El plazo de instalación de los cables, así como de su explotación por cuenta del concesionario, se fijará por este en la proposición que al efecto presente. El plazo de la explotación de dicho servicio se entenderá que comienza desde la recepción de los cables y sus anejos.

Una vez instalados los cables se hará la recepción de los mismos por los funcionarios del Gobierno que al efecto se deleguen, y comprobados que reúnen las condiciones estipuladas, así como los aparatos, casetas de amarre y todo lo necesario para el indicado servicio, se extenderá el acta de dicha recepción, la que, aprobada por el Gobierno General de Filipinas, y dado cuenta de la aprobación al Ministerio de Ultramar, se dispondrá por este la devolución de la fianza prestada por el concesionario.

18. El importe de la subvención se abonará mensualmente en Manila por la Caja de la Tesorería Central.

19. Los telegrafistas y demás empleados al servicio de los cables serán elegidos por el concesionario, pero quedarán sujetos en el ejercicio de sus funciones á las disposiciones reglamentarias establecidas para el servicio oficial de este ramo en las Islas Filipinas.

20. El Gobierno y las Autoridades Superiores de aquellas Islas ejercerán la inspección de la correspondencia de toda clase y podrán negar el curso de los despachos, ya sean presentados á expedición ó ya recibidos por la línea, siempre que su contenido fuere contrario á la moral ó perjudicial á la seguridad del Estado ó al orden público, pudiendo prohibirse la cifra ó la clave reservada en toda correspondencia de carácter privado.

21. En el caso de que los conductores se inutilicen por causas independientes de la voluntad de la Empresa en el término de duración del contrato, aquella se obligará á reemplazarlos de modo que de nuevo queda expedita la comunicación en un plazo que no excederá de tres meses. Transcurrido este plazo, y no reparada la avería, quedará en suspenso la subvención hasta tanto que se restableciere el servicio; y si transcurrierán seis meses más sin que se restableciere, se entenderá caducada la subvención.

22. Cuando se interrumpa total ó parcialmente el servicio de los cables por un plazo superior al de un mes, por efecto de cualquiera causa imputable á la negligencia ó mala organización y régimen de la Empresa, ya proceda de imperfección de los aparatos, ya de la parte facultativa ó técnica ó de la administrativa, el Gobierno podrá hacerse cargo de los cables y del servicio provisionalmente y percibir los productos de su explotación. Estos serán entregados á la Empresa cuando correspondiere, deducidos previamente los gastos de la administración oficial y los de conservación y reparación ó modificación y cambio de aparatos que hubiera sido

necesario hacer. Durará la incautación del servicio por el Estado cuanto tarde la Empresa en organizar de nuevo el servicio en las debidas condiciones; entendiéndose caducada la concesión si la interrupción total del servicio por parte de la Empresa excediere de un año.

23. En un reglamento especial se fijará de acuerdo con el concesionario, cuanto conviniere respecto á la aplicación de las tarifas que han de regir en la expedición por la Empresa de los telegramas privados, y se consignará la garantía que aquel deba prestar por el cobro de la parte del precio de los despachos que pudiera recibir y transmitir por las líneas telegráficas del Gobierno.

24. Seis meses antes de terminar el plazo de la explotación del servicio por el concesionario del mismo, se formará por triplicado un inventario detallado de los cables, aparatos y todos los anejos correspondientes, así como del estado de uso en que se hallan, firmándose el certificado respectivo por el delegado de la Administración y el concesionario, quedándose este con un ejemplar del mismo y del inventario, entregándose otro en el Gobierno General de Filipinas y remitiéndose el tercero al Ministerio de Ultramar.—Aprobado por S. M.—Tomás Castañero.—Es copia, Estéban.

**Parte militar**

**GOBIERNO MILITAR**

*Servicio de la Plaza para el día 11 de Noviembre de 1896.*

*Parada:* Los Cuerpos de la guarnición.—*Jefe de día:* El Comandante de Caballería D. Joaquín de la Vega Inclán.—*Imaginario:* otro del Batallón Disciplinario, D. Julio Gaudin.—*Hospital y provisiones:* núm. 74, 2.º Capitán.—*Vigilancia de á pie:* número 70, 1.º Teniente.—*Vigilancia de clases:* número 70.—*Música en la Luaceta,* Artillería.  
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

**Marina**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

**OCEANO ATLANTICO DEL NORTE**

**ESPAÑA**

Ritirada de una boya y colocación de otra en su antiguo emplazamiento, en la ría de Vigo.

Núm. 802, 1896.—El Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra, participa á este Centro Hidrográfico que el 17 del actual mes de Junio fué retirada de su emplazamiento la boya modelo C, que marcaba el bajo *Bendaña*, en la ría de Vigo, á fin de proceder á su reparación, quedando provisionalmente valizando dicho bajo un bocoy pintado de rojo.

También participa que en la misma fecha se colocó nuevamente en su sitio la boya modelo C, que marca el bajo *Cabo de Mar* en la misma ría, después de haber sido reparada y pintada de blanco y rojo.

Plano núm. 198 de la sección II.

**MAR BALTICO**

**SUECIA.**

Valizamiento de un nuevo canal que conduce al Vinofjord.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 2311-342, Berlin, 1896.)

Núm. 803, 1896.—Según participan de Stokholm, el nuevo canal que permite ir desde fuera al Vinofjord, ha sido valizado del modo siguiente:

1.º Una boya-valiza pintada de negro y coronada con una bola, ha sido fondeada en 9m de agua, en la orilla W. del canal, cerca del Gasstens Grund.

Situación aproximada: 57º 27' 50" N. por 23º 00' 50" E.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo Sr. Director general por acuerdo de 30 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 2.a subasta pública para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y rasello de pesas y medidas del 1.er grupo de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de mil setecientos cuatro pesos (pfs. 1.704) anuales ó sean cinco mil ciento doce pesos (pfs. 5.112) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 211 correspondiente al día 16 de Agosto último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 30 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 2.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y rasello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Manila bajo el tipo en progresión ascendente de setecientos veinte pesos (pfs. 720) anuales ó sean dos mil ciento sesenta pesos (pfs. 2.160) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 217 correspondiente el día 6 de Agosto último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 30 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 3.a subasta pública para arrendar por un trienio el arbitrio de mercados públicos de los pueblos de Malibay y Novasichas de la provincia de Manila con la rebaja de un 5 por 100 del tipo anterior, ó sea de doscientos sesenta y cinco pesos setenta y siete céntimos y cuatro octavos (pfs. 265.774) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial número 112 correspondiente al día 23 de Abril del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 30 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 1.º de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de

esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Capiz, 3.er concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y rasello de pesas y medidas del 2.º grupo de dicha provincia con la rebaja de un 5 por 100 del tipo primitivo ó sea de ochenta y cuatro pesos y setenta y ocho céntimos (pfs. 84.78) anuales ó sean doscientos cincuenta y cuatro pesos y treinta y cuatro céntimos (pfs. 254.34) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 32 correspondiente al día 1.º de Febrero del presente año.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz suplentes para el actual bienio, á los individuos que á continuación se expresan:

- Cottabato. D. Pedro Sanson.
Tambora. D. Ignacio Loyola.
Pollok. D. Eugenio Sayavedra.
Isabela de Luzón.
Angadanan. D. Martiniano Alianza.
Manila, 9 de Noviembre de 1896.—El Secretario de Gobierno, Gervasio Crocos.

BALANCE DE LA ELECTRICISTA

en 30 de Septiembre de 1896.

Table with columns for Activo and Pasivo, listing various financial items and their values in pesos.

S. E. ú O.—Manila, 30 de Septiembre de 1896.—P. S. «La Electricista».—El Administrador, B. Martí.

COMPANIA MARITIMA

Balance del 30 de Septiembre de 1896.

Table with columns for Activo and Pasivo, listing various financial items and their values in pesos.

S. E. ú O.—Manila, 30 Septiembre 1896.—El Director Administrador, J. M. de Echiza.—V.º B.º—El cont. d.º M. Reynolds.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos directos.

Negociado 2.º

Debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador General, el día 18 del corriente, á las diez en punto de su mañana se sacará á pública subasta ante la Junta de Reales almonedas, en el salón de actos públicos de esta Intendencia general la impresión y encuadernación de 500 libros de recibos abonarios de á 100 hojas para el servicio de la contribución urbana, bajo el tipo en progresión descendente de mil ochenta pesos y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 299 próximo pasado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Manila, 6 de Noviembre de 1896.—El Subintendente, Ferrer.

INSPECCION GENERAL DE MONTES DE FILIPINAS.

Don Juan del Rosario y Becerra, Montero 2.º electo, nombrado para este cargo por acuerdo del Ilmo. Sr. Director general de Administración civil de 29 del corriente, se presentará en esta Inspección en el término de 15 días contados desde la publicación del presente anuncio en la inteligencia de que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila, 31 de Octubre de 1896.—El Inspector general, J. Guillelmi.

Debiendo proveerse en la plantilla de esta Inspección una plaza de Diseñador preparador auxiliar del Colector zoológico, dotada con el haber anual de 350 pesos; por disposición del Ilmo. Sr. Director general de Administración civil, se abre concurso para cubrir dicha plaza.

Los que aspiren á obtenerla presentarán en esta Inspección Solana núm. 28, en un plazo de quince días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, sus instancias, escritas de un puño y letra, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general, acompañadas de los documentos que justifiquen sus conocimientos teóricos y prácticos en la disección y preparación de ejemplares zoológicos; especialmente los prácticos, los cuales deberán acreditarse por medio de certificaciones en que conste la aptitud del interesado.

Manila, 29 de Octubre de 1896.—El Inspector general, J. Guillelmi.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO DE MANILA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y en virtud de lo prevenido en el art. 44 de los Estatutos se convoca a los Sres. accionistas a Junta general extraordinaria que se celebrará el día 16 del corriente a las 9 de la mañana, para tratar entre otros asuntos de nuevo aumento del capital del Banco.
Secretaría del Banco, a 9 de Noviembre de 1896.—El Secretario, Gonzalo Marzano.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Instancia obrante en la Junta provincial de la Isabela de Luzón según relaciones remitidas por el Presidente de la Junta en 16 de Noviembre de 1894.

Pueblo de Ilagan.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Nombres de los interesados. Lists names like Vicente Aggarró, Vicente Arriola, etc.

Pueblo de Sta. Maria de Luzón.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Nombres de los interesados. Lists names like Andrés Masang, Agustin Basmag, etc.

Edictos

Don Lucas Gonzalez y Maninang juez interino de 1.a instancia del partido judicial de Batangas que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al ofendido D. José Matanguihan natural de Taal y vecino de Lemery para que por el término de 9 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a declarar en la causa núm. 14534 que instruye contra D. Ignacio Trillanes por cohecho apercibido de que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 28 de Octubre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría, Francisco Gómez. 3

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al ofendido D. José Matanguihan natural y vecino de Lemery de este partido para que en el término de 15 dias contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente a este juzgado para ser notificado de la providencia fecha 15 del mes pasado dictada en la causa núm. 14438 que instruye contra D. Juan Medina y otro por falsificación y estafa apercibido de que en otro caso se le tendrá por desistido y apartado del seguimiento de la misma parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 4 de Noviembre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría, Salvador Cañamaque. 3

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al testigo Cipriano Garcia residente del pueblo de Talisay del partido judicial de Lipá para que en el término de 9 dias contados desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para ampliar su anterior declaración prestada en la causa núm. 14620 que instruye contra D. Juan Medina por falsificación y exacción ilegal apercibido de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 4 de Noviembre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría, Salvador Cañamaque. 3

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al ofendido D. José Matanguihan natural y vecino de Lemery de este partido para que en el término de 15 dias contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente a este juzgado para ser notificado de la providencia fecha 15 del mes pasado dictada en la causa núm. 14612 contra D. Juan Medina por falsificación apercibido de que en otro caso se le tendrá por desistido y apartado del seguimiento de la misma parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 4 de Noviembre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría, Salvador Cañamaque. 3

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al ofendido D. José Matanguihan Teniente mayor de ganados que ha sido en el pueblo de Lemery de este partido para que en el término de 15 dias contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente a este juzgado a nombrar Procurador y Abogado de le dirija en la causa núm. 14630 que instruye contra D. Juan Medina por falsificación apercibido de que en otro caso se le tendrá por desistido y apartado del seguimiento de la misma parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 22 de Octubre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría, Salvador Cañamaque. 3

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al ofendido D. José Matanguihan natural y vecino de Lemery de este partido para que en el término de 15 dias contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente a este juzgado para ser notificado de la providencia fecha 15 del mes pasado en la causa núm. 14614 contra D. Juan Medina por falsificación y exacción ilegal apercibido de que en otro caso se le tendrá por desistido y apartado del seguimiento de la misma parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 4 de Noviembre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría, Salvador Cañamaque. 3

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado Dionicio Maluanag natural y vecino de Bauan de esta provincia y casado con Sixta Atangilan para que por el término de 30 dias a contar desde la publicación del presente en la Gaceta se presente en este juzgado a defenderse de los cargos que contra el resultan en la causa núm. 15 por atentado a un agente de la autoridad apercibido de que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde a los llamamientos judiciales parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas a 4 de Noviembre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría, Francisco Gómez. 3

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto a la testiga ausente Sixta Atangilan natural y vecina de Bauan de esta provincia para que por el término de 9 dias a contar desde la publicación en la Gaceta comparezca en este juzgado a declarar en la causa núm. 15 por atentado a un agente de la autoridad apercibido de que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas a 4 de Noviembre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría, Francisco Gomez. 3

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto a Isabelo Padilla y Cabalag natural y vecino de Tuy de este partido para que dentro de 20 dias que empezarán a contarse desde el siguiente día al de la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para ser notificado de una providencia dictada en el sumario núm. 170 que instruye contra el por lesiones apercibido de que de no hacerlo dentro de dicho término y rebelde a los llamamientos judiciales parándole los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Batangas a 20 de Octubre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría, Francisco Gómez. 3

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al ofendido ausente Cipriano Garcia casado de 40 años de edad natural de Taal vecino de Lemery y residente en el de Talisay del partido judicial de Lipá labrador para que en el término de 15 dias contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente a este juzgado para ampliar sus declaraciones prestadas en la causa núm. 16625 que instruye contra D. Juan Medina por falsificación y coacción ilegal apercibido de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 3 de Noviembre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría, Salvador Cañamaque. 3

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto a los chinos fieles Tang Pingo de 30 años de edad carpintero y Quiso Oco de 27 años de edad jornalero ambos solteros naturales de Chingcan y Leonque respectivamente Imperio de China y residentes del pueblo de Balayan de este partido judicial para que en el término de 9 dias se presenten en este juzgado para declarar en el sumario núm. 240 del presente año que instruye contra Manuel Casro é Ilagan por hurto en la inteligencia de que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 29 de Octubre de 1896.—Por mandado de su Sría, Francisco Gómez. 2

En virtud de la providencia dictada en esta fecha por el Sr. juez de 1.a instancia de este partido en la causa núm. 192 contra desconocidos por hurto se cita por la presente cédula a los testigos Gregorio Vinaldal Juan Piller é Hilario Peres vecinos de Tuy de esta provincia para que por el término de 9 dias se presenten a este juzgado para prestar sus declaraciones en la mencionado causa apercibidos de que de no hacerlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar según ley. Batangas, 30 de Octubre de 1896.—El Escribano, Salvador Cañamaque. 2

Don José Emilio Céspedes y Santa Cruz juez de 1.a instancia de esta provincia de la Laguna.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Lorenzo Emralino de 21 años de edad soltero natural y vecino de Sta. Pabó de esta provincia de oficio labrador de buena conducta que se fugó en la cárcel pública de esta cabecera en el día 11 del actual para que dentro de 30 dias desde la última publicación de este edicto se presente en este juzgado a declarar en dicha cárcel de los efectos que procedan en la causa núm. 208 seguido contra el mismo por lesiones graves haciéndole así lo oír y administrarle justicia y de lo contrario suscribiendo la citada causa en ausencia y rebelde. Dado en Sta. Cruz, 17 de Octubre de 1896.—José Emilio Céspedes.—Por mandado de su Sría, Marcos de Lara Santos. 2

Don Manuel Martinez juez de 1.a instancia por sustitución reglamentaria de esta provincia de Zamboales que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado por el licarpio Tienzon indio viudo de 30 años de edad natural de Balibag de la provincia de Bulacan vecino de esta cabecera jornalero empadronado en la Administración de Haciendas públicas de esta provincia é hijo de Esteminiano y Antonia Nisorondo para que dentro de 30 dias se presente en este juzgado para lo que en justicia haya lugar en la causa núm. 237 contra el mismo por lesiones menos graves apercibido de que de no verificarlo en dicho término se sentenciará dicha causa en su ausencia y rebelde. Dado en Tárlac a 7 de Noviembre de 1896.—Manuel Martinez.—Mandado por su Sría, Paulino B. Baltazar. 2

Don Sixto Barron y Amante juez de 1.a instancia por sustitución reglamentaria de este partido judicial de Zambales que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al individuo llamado Martin Mía vecino de la Infanta de esta provincia indio soltero de 23 años de edad de oficio pastor de estatura baja cuerpo robusto pelo y cejas negros ojos castaños color moreno nariz chata boca regular barba lampiña cara redonda labios gruesos tocilondo sobre salidos los dientes de la parte superior de la boca picado de varicelas teniendo además en la cabeza y en el lado derecho una cicatriz de haber recibido de algun golpe en la cual no tiene pelo para que dentro del término de 30 dias a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a averiguación del delito de hurto apercibido de que de no hacerlo dentro del expresado término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Iba Zambales a 31 de Octubre de 1896.—P. S., Sixto Barron.—Por mandado de su Sría, Anselmo Lachica. 3

Don Anselmo M. Lachica y Fonseca Escribano del juzgado de este partido judicial de Zambales.

Por providencia del Sr. juez de 1.a instancia de este partido dictada en la causa núm. 84 del presente año por arbitrio se cita llama y emplaza a Flaviano Verzola indio de 64 años de edad casado natural de Santa en Ilocos Sur y vecino de Alaminos de esta provincia para que dentro del término de 9 dias a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este a declarar en la citada causa bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar caso contrario. Iba a 5 de Noviembre de 1896.—Anselmo Lachica. 3

Don Raymundo Meliza y Angulo juez de 1.a instancia de esta provincia de Ilocos Norte.

Por el presente edicto cito y llamo al procesado ausente en la causa núm. 4184 por robo Bruno Ramos natural y vecino del pueblo de Bacarra de unos 20 años de edad casado de oficio labrador para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para ser notificado de la sentencia absolutoria recaída en dicha causa apercibido de que de no hacerlo dentro de dicho término se procederá lo que en justicia hubiere lugar. Dado en Laoag, 31 de Octubre de 1896.—Raymundo Meliza.—Por mandado de su Sría, Julio Agcaolii. 3

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.—REAL, NUM. 34.